

LEY N° 10578

Disponiendo que la ley N° 10243 no invalida los efectos de la Ley N° 10145 para los que, mientras esta rigió, hubieran hecho valer judicialmente derechos a su amparo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — La ley N° 10243 no invalida los efectos de la ley N° 10145 para los que, mientras esta rigió, hubieran hecho valer judicialmente derechos a su amparo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cuarentiseis.

J. L. BUSTAMANTE.

Ismael Bielich.